

RE: NULIDAD PROCESAL Y REPOSICIÓN AUTO NOTIFICACIÓN RAD. 760014003005 2017 00755 00

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 8:55

Para: anaruby_herrera@hotmail.com <anaruby_herrera@hotmail.com>

Acuso de recibo del anterior. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Ana Ruby Herrera Valenia <anaruby_herrera@hotmail.com>

Enviado: domingo, 23 de mayo de 2021 15:34

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NULIDAD PROCESAL Y REPOSICIÓN AUTO NOTIFICACIÓN RAD. 760014003005 2017 00755 00

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: Alvaro Ortega M.

DEMANDADOS: Jeferson Sanchez Castillo y Otras.

Cordial Saludo:

Me permito adjuntar archivo en PDF, de solicitud de nulidad procesal a partir del supuesto auto de notificación personal de la demanda, y recurso de reposición sobre el Auto de notificación personal, que corre términos procesales únicamente para excepcionar y dice correrme traslado de unas piezas procesales sin ningún tipo de organización ni foliatura legal, no es un expediente legal judicial. De igual manera no me han notificado del correo electrónico de la parte demandante, para efectos de las notificaciones y traslados en pandemia Covid 19.

De manera atenta.

ANA RUBY HERRERA V.

ABOGADA EN CAUSA PROPIA - Parte Demandada.

C.C. 30'315.270 DE MANIZALES

T.P. 107.260 DEL C.S. DE LA J.

Correo Electrónico: anaruby_herrera@hotmail.com

Correo Físico: Desde Junio del 2020 y actualmente sin despacho al público: Cra. 11C No. 33B - 03 B/Municipal.

Celular: 317 -500 36 69

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 10:49

Para: anaruby_herrera@hotmail.com <anaruby_herrera@hotmail.com>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL 2017-755 Mayo 19 del 2021 RAD. 760014003005 2017 00755 00

Buen día,

Se envía el traslado correspondiente, al cual podrá acceder a través del link:

[760014003005-2017-00755-00 MENOR](#)

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Ana Ruby Herrera Valenia <anaruby_herrera@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 9:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL 2017-755 Mayo 19 del 2021 RAD. 760014003005 2017 00755 00

Cordial Saludo.

Espero todos se encuentren muy bien.

Acuso el recibo, hoy miércoles mayo 19 del 2021, del oficio de notificación personal y lo adjunto firmado y escaneado, con el anexo de mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional de abogada.

Quedo a la espera del traslado virtual del proceso y que, por favor, me adjunten el correo electrónico de la parte activa del presente proceso.

Respetuosamente,

ANA RUBY HERRERA V.

C.C. 30'315.270 DEMANIZALES

T.P. 107.260 DEL C.S. DE LA J.

Correo electrónico: anaruby_herrera@hotmail.com

Celular: 317 - 500 36 69

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 22:37

Para: anaruby_herrera@hotmail.com <anaruby_herrera@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 2017-755

Cordial Saludo.

Se le remite notificación a fin de que la firme, una vez firmada remitirla nuevamente a través de este medio, adjuntar copia de la cedula de ciudadanía, esto con el fin de poderle hacer traslado de la demanda.

Gracias

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avg.com

Santiago de Cali, mayo 24 del año 2021

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD. 76001 4003005 – 2017 -00755 – 00

DEMANDANTE: Alvaro Ortega Medina

DEMANDADOS: Jeferson Sanchez Castillo y Otras.

**ASUNTO: 1) RECURSO DE
REPOSICIÓN SOBRA AUTO DE
NOFICACION DE MAYO 19 DEL
2021 Y**

**2) SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESAL DESDE AUTO
NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA
DEMANDA**

Respetados señores:

ANA RUBY HERRERA VALENCIA, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30'315.270 de Manizales y la Tarjeta Profesional No. 107.260 del C. S. de la J. con correo electrónico anaruby_herrera@hotmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de parte demandada en el presente proceso con radicación conforme indico en la referencia. Encontrándome dentro del término legal, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto de Notificación Personal, surtido el pasado miércoles

19 de mayo del corriente, a través de mi correo electrónico y de manera inmediata, interpongo la solicitud de control de legalidad, por NULIDAD PROCESAL, desde el supuesto acto de notificación personal del presente proceso verbal. Recurso y Acción de Nulidad Procesal, que sustento bajo los siguientes:

PRIMERO: De los Argumentos:

1. Después de varias pesquisas y consultas insistentes a la página de la Rama Judicial, pude encontrar el proceso judicial que cursa en mi contra. Dado que desde el mes de abril del año 2021, el apoderado judicial de la parte activa, informo de la existencia del mismo y de las debidas notificaciones en proceso de liquidación conyugal, audiencia virtual ante Juez de Familia de esta jurisdicción seccional.
2. El 14 de mayo del 2021, hice mi presentación y solicitud de notificación personal a través de mi correo electrónico, como abogada.
3. El 19 de Mayo del 2021, recibo comunicación de este Honorable Despacho, para notificación personal, indicándome firmar oficio, escanearlo y adjuntar mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional para proceder al traslado del proceso. Es de anotar que el oficio a firmar indicaba como fecha de la actuación el 14 de mayo, cuando sólo, hasta el 19 de mayo se dió trámite a mi solicitud por la secretaria del este Despacho.
4. Frente a mi notificación virtual, este Despacho Judicial, dice enviarme el Link del proceso que cursa en mi contra e indica darme traslado, sólo para excepcionar. No me corre traslado de la demanda ni de sus anexos.
5. Es preciso indicar al Despacho, que el supuesto Link, del que me corre traslado, es de unas piezas procesales, sueltas sin ningún tipo de foliatura legal ni procesal, tampoco es el archivo escaneado que me vienen aportando las dependencias judiciales, en un solo archivo organizado y debidamente foliado, conforme a los protocolos por Pandemia Covid 19.
6. Ahora bien, de los diferentes archivos o piezas procesales sueltas del proceso que me corren traslado tengo para indicarle, de la manera más respetuosa al presente, Despacho Judicial de Conocimiento:
 - a. El supuesto auto de notificación personal del presente proceso, no tiene ninguna fecha, es decir, no sabríamos en qué momento me notificaron, en las condiciones del artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 del junio 04 del 2020, tampoco tiene la dirección y el correo electrónico del apoderado de la parte activa del presente proceso, ni sabemos qué dirección deberá acreditarse para el Despacho Judicial del supuesto conocimiento.

- b.** La supuesta notificación por aviso, fue objetada por este Honorable Despacho, el 06 de agosto del 2020, por error en la dirección del Despacho Judicial que indica de conocimiento del proceso, adicionalmente, para esta misma fecha, ya estaba declarado a nivel nacional, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el presidente de la República por Pandemia Coronavirus Covid 19.
- c.** También para esta misma fecha estaba en plena vigencia el Decreto No. 806 del 04 de junio del 2020 y desde mediados del mes de julio del 2020, las sedes judiciales cerraron todas sus sedes presenciales y solo se aceptaban las actuaciones virtuales en sede judicial, a través de los correos electrónicos procesales, poniéndonos a los abogados a proceder conforme y las actuaciones virtuales, aportando nuestros correos judiciales procesales y el de las partes y de coadyuvar los traslados procesales virtuales, entre tanto, los Despachos Judiciales se ponían al día con la digitalización de los procesos.
- d.** La suscrita abogada deja expresa constancia, que desde junio del año 2020, no tuve sede física, pues desde mayo del 2020 hasta enero del 2021, estuve de manera física, personal y familiar, confinado en mi domicilio personal – privado, pero todos mis asuntos legales, profesionales y laborales los he venido surtiendo de manera electrónica. Como todo el resto del país, y porque no afirmarlo, el mundo entero.
- e.** Solo a partir del febrero del 2021 y de manera parcial, he renovado mi contrato de arrendamiento en mi sede física, de manera parcial. No hay atención al público ni horario de oficina.
- f.** Desconozco la firma y el número celular que indican las supuestas notificaciones por aviso que presentan al expediente, reitero, en medio del confinamiento obligatorio, por Pandemia Coronavirus Covid 19.
- g.** Esa supuesto notificación por aviso, señala además de manera errada la dirección del despacho de conocimiento, para la supuesta fecha, que este aviso, indica en su texto y no anexa ni de manera física ni virtual las debidas piezas procesales, en garantía al derecho de defensa y tutela judicial efectiva, en medio de esta Pandemia Covid 19.
- h.** Las otras piezas procesales, sueltas y nunca organizadas de manera procesal, que faltan al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la suscrita, señalan otras actuaciones procesales que alteran las partes y pruebas de la supuesta demanda inicial, de las cuales,

nunca se corren traslado a la suscrita, en medio de esta Pandemia Coronavirus Covid 19, y en pleno uso de los términos judiciales, pero con el cierre de las sedes físicas de los Despachos Judiciales.

- i. El apoderado de la parte activa del proceso, ha desconocido el debido proceso de la parte plural pasiva del presente proceso. Nunca ha presentado ni su propio correo electrónico, el cual a la fecha desconozco, ni ha corrido los traslados electrónicos con sus correspondientes anexos procesales, cumpliendo su carga procesal en medio de los protocolos por Pandemia Covid 19. Ni de las notificaciones personales, ni por aviso, ni de la demanda ni de sus anexos, ni tampoco de sus actuaciones procesales sobrevinientes.

Es por todo lo anteriormente indicado, que con el mayor de los respetos me permito manifestar, conforme el inciso final del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Bajo la gravedad de juramente, que se entenderá prestada con la firma del presente memorial, me permito manifestar que desconozco cualquier tipo de notificación personal y por aviso que me hubiere realizado en medio de esta situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica por esta Pandemia Coronavirus Covid 19, y la especial situación actual de seguridad pública y social por la que atraviesa nuestro país y en especial nuestra ciudad, Santiago de Cali – Valle del Cauca, manifestando desde este mismo momento, no renunciar a mis derechos fundamentales procesales y civiles.

Para luego, permitirme:

SEGUNDO: De las Solicitudes:

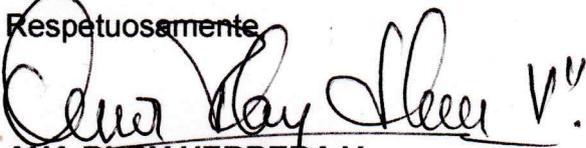
En las condiciones dadas por los artículo 291 y 292; 132, 133 ss. Y 138 del C.G.P. y el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 en su parte considerativa y artículos 8 y 9 y demás normas concordantes y análogas que los complementen y/o adicionen:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD PROCESAL, de todo lo actuado desde fecha 21 de octubre del 2019, del auto sin fecha de la supuesta notificación personal del artículo 291 del C.G.P. y que se ordene practicar la debida notificación personal a la demandada ANA RUBY HERRERA VALENCIA, C.C. 30'315.270 de Manizales, con correo electrónico anaruby_herrera@hotmail.com, ordenando el traslado correspondiente de la demanda y las demás piezas procesales, debidamente escaneada y en archivo electrónico digital, con su foliatura legal correspondiente.

SEGUNDO: REPONER, el Auto de Notificación Personal de la demandada Ana Ruby Herrera Valencia, C.C. 30'315.270 de Manizales, con correo electrónico anaruby_herrera@hotmail.com, otorgándole el término de traslado para contestar la demanda, sus anexos y las debidas correcciones. Dando traslado digital debidamente foliado y escaneado en la totalidad del expediente bajo el Radicado No. 76001 14003005 2017 00755 00.

TERCERO: ORDENAR, notificar a la demandada, Ana Ruby Herrera Valencia, C.C. 30'315.270 de Manizales, con correo electrónico anaruby_herrera@hotmail.com, el correo electrónico judicial de la parte demandante y los correspondientes a la parte plural demandada, con miras a cumplir con las cargas procesales conforme Decreto 806 del 2020 y la demás legislación complementaria, en medio de esta Pandemia Coronavirus Covid 19 y la actual situación de orden público y social por la que atraviesa el país y nuestra ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Respetuosamente


ANA RUBY HERRERA V.

ACTUANDO A NOMBRE PROPIO Y EN MI REPRESENTACIÓN.

C.C. 30'315.270 DE MANIZALES

T.P. 107.260 DEL C.S. DE LA J.

Correo Electrónico: anaruby_herrera@hotmail.com

Celular: 317 – 500 36 69